

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de septiembre de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de desistimiento de la demanda, no obstante que a la fecha el demandado no ha sido notificado del proceso que cursa en su contra. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Adriana Zapata Muñoz
Demandado	Alfredo Isaac Jasbón Cabrales
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 - 00155 00
Asunto	Retiro de la demanda y ordena levantar medidas cautelares.
Interlocutorio	Nº 535

En virtud de la constancia anterior, es preciso ponerle de presente a la parte demandante que no procede el desistimiento de la demanda consagrado en el artículo 314 y siguientes del C. Gral del P. de la forma propuesta; máxime al no encontrarse aún notificada la parte demandada. Inclusive, al no haberse trabado la litis no es procedente ninguna terminación anormal del proceso.

Sin embargo, de acuerdo a la solicitud que se presenta, sí procede la figura procesal consagrada en el artículo 92 ibídem de retiro de la demanda el cual reza así:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Acorde con lo anterior, habrá de accederse al retiro de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrada por la señora ADRIANA ZAPATA MUÑOZ, a través de apoderado judicial en contra del señor ALFREDO ISAAC JASBON CABRALES.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso surge a continuación del trámite declarativo de Unión Marital Hecho entre compañeros permanentes, bajo el radicado 05 001 31 10 2019 00437 00, en el cual hubo lugar al decreto de medidas cautelares que permanecen vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 598 del C. Gral del P., se ordenará que lo aquí resuelto obre en el referido proceso, a efectos de emitir los pronunciamientos a que haya lugar atinentes a las medidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, impetrada por la señora ADRIANA ZAPATA MUÑOZ, a través de apoderado judicial y en

contra de ALFREDO ISAAC JASBON CABRALES, conforme a lo estatuido en el artículo 92 del C. Gral del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR copia de esta providencia al proceso verbal de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, con radicado 05 001 31 10 2019 00437 00, por lo que viene de explicarse.

TERCERO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f47d9759037e71884b61743a40bca77f5e40993ca8275771014930e58
43fe135**

Documento generado en 09/09/2021 05:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>